

GACETA MADRID.

SABADO 5 DE ABRIL DE 1823.

0---

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

LSudres 22 de Marzo.

El dia 21 se discutió en las Camaras el bill sobre la reduccion de la deuda nacional, y el conde de Liverpool desenció á la caja de amortizacion que quiere establecerse en el dia. » Los gastos de la guerra, dijo el ministro, no han empobrecido á la nacion; la guerra ha dado sacida á muchos generos estancados, y poniendo en circulación los capitales de la nacion ha aumentado su riqueza. Las calamidades, resultantes de los progresos y del fin de la guerra, no han tenido su origen en la disminucion de la riqueza, sino en las variaciones bechas en las propropiedades, primero por el aumento de los impuestos, y despues por su forzosa disminucion; para que no se renueven en lo sucesivo semejantes maies no hay mas medio que la existencia de una caja de amortización que se haga cargo de los gastos extraordinarios; y aunque una caja de 5 inillones de esterlinas no es suficiente para pigar los gastos de una guerra, sin embargo puede evitar la violenta trasportacion de capitales."

FRANCIA.

Paris 20 de Marzo.

Mr. Manuel, dice nuestro Constitucional, nos ha invitado á publicar el discurso que habia empezado a pronunciar acerca de la guer-ra, y que la interrupcion de la sesion le impidió continuar.

Debemos recordar que despues de haber manifestado la insuficiencia de las causas ordinarias de guerra, examinaba Mr. Manuel et principio de la intervencion, y probaba que no estaba bien traido el egem-po de la Inglateria, pues que no habia declarado la guerra a la Francia, ni habia hecho mas que rechuzirla. Pasando del principio á su apricacion con respecto á la España, habia hecho ver que la Constitucion de España, aprobada por todas las potencias, no podia ofrecer los peligios que se suponia, y que con cuando estos peligios sue sen ciertos, la guerra no era el medio de evitarlos. Hablando en fin del rieszo : que se hallan expuestos, segun se quiere decir, algunos augustos personages, atribuia Mr. Manuel á la invasion extrangera y a la exaltacion que produjo la deplorable catástrofe del 21 de linero. En est: pasage fue interrumpido Mr. Manuel y y la continuación de su discurso es la signiente:

" Si este fue ai resultado de la intervención armada de la Prusia y del Austria en Francia, equien podrá asegurarnos que nuestra intervencion en España no provocará otras desgracias semejantes en lubar de

impedir'as?

" Esta intervencion ; se justificará mejor por la necesidad de evitar el que la España se separe de nuestra alianza, y nos obligue por este medio à emplear en adelante una parte de nuestras sucrezas para defender los Pirineos? ¿Habla por ventura seriamente el señor ministro cuando supone que esta separación ha de ser una de las consecuencias de su Constitucion? ¡ l'ues que! ¿no tenemos tambien nosotros un Gobierno constitucional? ¿Acaso la España, por hacer atianza con los Gobiernos absolutos, renunciaria á la nuestra y á las ventajas que le resultan a clia

y á nosottos?

» Sin embargo el Sr. ministro insiste en ello, y exclama: » Hable la experiencia: ¿por donde pasaron los egércitos que invadieron nuestro país? ¿No pasaron por la Sueza y por la España?" Sí, no hay duda, por las fronteras de Espafia pen tra on los ingleses en 1814 en nuestras provincias mendionales; pero ¿a que causa debe atribuirse este acontecimiento sino à la indiscreta guerra que hab a hecho Napoleon a los e pañoles, como ha dicho muy bien el mismo Sr. ministro? Y cuando es la guerra la que ha producido la invasion, enos la proponeis ahora como el medio de evitar otra nu vali Y la memoria de la desgracia que recordais no os ha hicho conocer to contrario, es decir, la nicesidad de respetar la independencia de la Espana, a fin de evitar que se reproduzca semejante desgraca! ¡ Y cuando raciocinais de este modo sobre nuestras relaciones políticas nos ilamais políticos limitados!

"¡Ah! si supierais leer en el libro de lo futuro, y si la prevision precediese à vuestras resoluciones, versais les inconvenientes de la guerra que quer is empander. ¿ No veis que el primer eficto de esta guerra será la union intima de todos los partidos de la Penínsu'a que amenazais, y que de este modo cuando ya la España se balle des mbarazada de atender à las fronteras d. Portugal, tendra debles fuerzas y motivos para invadir la Francia? ¿Que diria el catdenal Richei eu; que dirian sus succestres, se os victan sacroficar asi y vocumariamente fas ventajas que en todos tiempos ha sacado la positica del Gabinete frances de la rivatidad que hay entre las dos partes de la Penimuia?

" Pero el ministro, que tan poco feliz ha estado en la elección de los motivos de intervención, se valdri acaso para apoyar a de sucesos de mas consideracion: escuebemos sus pa abras:

» El discurso de la corona ha s na ado á los ministros la línea de sus debires." ¿Quarrien decirnos que el discuiso no es obra del ministrerio? ¡Invocan sus palabras m'emos como si tueran leyes en que estuviesen prescritas sus accionis! ¡Se justifican de turbar la paz, porque se han

propuesto hacer la guerra!

n Tambien liemos oido á alcunos oradores de la mayoría de la Cimara que en el discurso de la corona estaba iqualmente trazado nuestro deber, y lo hemos oido sin sorpresa, porque hace mucho tiempo que sa bemos cómo se entiende el Gobierno representativo en esta parte de la Cámara. Pero que los ministros invoquen á su vez, como se ha ra irresistible para ellos, una autoridad que no es otra que la suga pera revocar proposiciones que dependen de ellos mismos, esto no podr a menos de sorprendernos, si no empezásemos á conocer lo embarazoso de su posicion. (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Oviedo 22 de Marzo.

GOBIERNO FOLITICO DE LA PROVINCIA.

A fin de que los pueblos no sean engañados acerca de los sucesos ocurridos en estos últimos dias y escándalos acaecidos en los contejos, donde con pretexto de resistirse los mozos al sort o extraordinar lo lograron los malvados levantar facciones contra la Constitucion, voy á manifestar en extracto cuales han sido sus tentativas y el resu tado que han tenido. Los de Muñas y Trevias dieron el primer grito, y al niomento el intrepido Baqueros, que tanto había contribu do a exterminar la faccion de Buron, se airojó sobre aquellos ilusos: v avadado por las milicias voluntarias de Luarca, Grano, Pravia y Cudiliero, y el tan acred tudo resguardo militar, en un momento hiza desagarecen toda resistencia. Prende el fuego en soto del Barco, Candimo, Pia-via, Castrillon è Itias: aquella vi la fue amenazada de siqui di las milicias ya referidas, las de Gojon, Avilés, Truvia y esta e atad en apris-suran a deshacer aquel nubiado; y anticip ndose el discibilo floredo con solos 17 hombres del resguardo, disipa una multitut de a uninados, mata dos, impide mil horrores, renace la tranquibidad en aquellos conternes, y se llevan á efecto los sorteos.

El concejo de Caso temo pretexto del juramento que debia prestar la milicia local para princ piar la insufrección. Se la crie e esto de resentimientos personalis; y liama fa la atinción de las autor nades tidela Viciaviciosa, toma un vuelo que amenaza todo el orierte e el institu hecho por los de l'unaviciosa al resguando militar y escopet, eos provonciairs les costó tres vidas; y los tumu tuarios fueron arrelid sede la población, que en seguida fue guarnecida por la misma fu zen y per la misica voluntaria de Gijon y Lastres. Los sub evados de Caso se errojan sobre er Infiesto como un torrente, y consiguin que le abradonen sus milicianos voluntarios y el resguardo: levantan en masa todo el antiguo concejo de Piloña, se extienden à Navo, y amenazan e' centro de la provincia. En el mom nto se forma una columna en esta can ti, compuesta de sus milicias nacionales vo untarias y les de svies de ambas armas, de la de Gijon, de la partida de Farneslo distinacia a la requisición de caballos, de la activa de Ciudad-Rodi go, del resguardo militar y de varios fatriotas. Se cotoca a su frante es Sr. coinandante militar, marchan a pesar de un tiempo tempestuoso y caminos anegades: los atacan en todos los puntes dendo pensaban bacer resistencia: las guerrillas solas los deshacen, causandoles 27 muertos, varios heridos y 12 prisioneros. Entra en el Infisto: deja una guarni-cion, y marcha à Caso.

Los maquinadores creyeron esta ocasion la mas favorable para consternar esta capital, conceptuándola s'n ninguna furica para difinilería: logran sublevar los concejos de Sobrescobio, Libiana y Langueou penetran en Siero, consiguen hacer retitatse con perdida de dos maritos a Baqueros, que con una pequeña part da habir ido o aqu. per to Orguilosos con esta efimera ventaja piden tod iaciones en la Poir, amenazan á Noreña, y ya se lisonjean con los saqueos de Ovicdo. La actividad de las autoridades, la vigirancia de los gefes militares, el portot'smo de este benemerito vecindario, digno de eterno etozio, desticioron en un momento proyectos tan quimericos como sangrientos. Se hacen venir las mille as voluntarias de Candás, Luanco y Cudifero: se dan repetidos avisos al comandente militar, que recibidos por el que se hal aba de guarnicion en el Inficito, se pone en marcha en perdida de momento, y llega a la Pola de Sirto. Sibida por ngu i gite la ararma de la capital se restituye con toda la cabanteria, acjando el mando de la columna al teniente coronel D. Pedro Torre Alonso, que habia inspirado la mayor confianza à toda la tropa. Una columna del resguarmilitar, escopeteros y milicias de Lena, Grado y Mieres, al mando del comandante de la milicia activa de Salas D. Ramon Carreño, se dirige à Sama para obrar en combinacion con la de la Poia: caen sobre Valdesoto, Langreo y Labiana: huyen los amotinados con pérdida de algunos muertos, sin que por nuestra parte hubiese ni un solo herido en esta ni en la jornada del Infiesto. Los de Lena y Grado suben à Alter, donde iba prendiendo la sublevacion: la sofocan al momento, habiendo conseguido se les presentase ei oficial retirado que la comandaba. Los habitantes, à quienes con la mayor perfidia se les habia hecho creer se llevaba todo à sangre y fuego admiran la disciplina y moderacion de las tropas.

Aprovechando esta diversion los inicuos, ponen en movimiento los concejos de Cengas de Onís, Corao, la Riera de Covadonga, Prida y parte de Ponga y Amieba. Se colocan á su frente, entre otros cabeci-llas, el administrador de rentas de Caugas de Onis D. Fernando Carcedo, quien ya se ha acogido al indulto, y el teniente cura de Villanueva: cometen mil horrores en Onis, y creen de nuevo devastar todo el oriente de la provincia. Las milicias voluntarias de aquella jurisdiccion, Vivaño, Rivadesella y Llanes se reunen, se les incorporan las legales de las mismas jurisdicciones y de Cabrales, y á las órdenes del intrépido D. Felipe Noriega los atacan y dispersan con pérdida de 8 muertos y tres prisioneros. Forman varios grupos: uno, acaudillado por el ladron Manuel Pilar, entra dos veces en Rivadesella, pide raciones, y amenaza volver y quemar el pueblo si no se le suministran municiones; etra faccion de infantería y caballería al mando de un tal Lastra y otro nominado Morillo, en número de 200 hombres de infantería y caballería, viene de Peñameliera, y se anodera de Llanes, y en todas partes despadazan el precioso signo de nuestras instituciones; dan sobre ellos las mismas milicias, les matan 9 hombres, les hacen 3 prisioneros y les cogen 13 cabillos, sin que en todos estos encuentros y en tan diversos puntos hayan tenido los patriotas una sola desgracia, señal bien visible de la proteccion que les dispensa el Dios de los egércitos.

Interin en el oriente se obraba con tanta actividad y con tan felices sucesos, el ladron Manuel Suarez de Baiña reune en Lena una partida, y comet: mil violencias: la milicia nacional de aquel concejo y la de Micres le parsiguen, aunque con menores fuerzas: una partida de vo-luntarios de esta ciudad, reunida con los de Luanco, Candás y Ciudad-Rodrigo logran dispersarle, y destinada esta últimamente en union con aquellas milicias á su exterminio, no debe tardar mucho en desaper-

recer este infame.

El extremo del poniente tambien experimentó alguna agitacion: un hermano del escribano Abuin, no escarmentado con el castigo que la ley imputo á este, reune algunos de los facciosos de Buron; entra en Ibias; amenaza invadir á Cangas, y se dan las órdenes mas activas, á fin de que las milicias de Tinco, Cangas, Salime, Sta. Eulalia de Oscos, Navia, Luarca y la Vega de Rivadeo vayan á atacarle y perseguirle; mas ya se habia retirado en virtud de las activas disposiciones tomadas por el señor gefe político de Lugo.

Como el espíritu fanático habia hecho creer á los sencillos aldeanos se interesaba la religion en el triunfo de la sedicion y la anarquía, interceptaban cuantos partes se comunicaban, y las operaciones se hacian sumamente dificiles. Las milicias del centro se retiraban á sus respectivos pueblos, y las tropas de Ciudad-Rodrigo, resguardo y escopeteros pasan hácia Cangas de Onis, y estan en movimiento en combinacion con aquellas milicias para no dar descanso á las pequeñas gavillas que vagan por los montes, y no perdonarán fatiga ni trabajos hasta que

la provincia vuelva á su antigua tranquilidad.

La turbaron el maquiavelismo de los unos y la ignorancia de los otros, haciendo caer á la multitud en un lazo grosero. Quieren evitar servir bajo de las banderas nacionales, y prefieren los riesgos y miserias á que los exponen una vida vagamunda é inquieta. Olvidan los horribles males que ha causado la invasion francesa, y no conocan que solo para precaverlos los arma la patria. Se persuaden defender la religion, y no quieren resistir á los que tan sacrilegamente la profanaron en la invasion última. Desengañaos pues, infelices alucidados: oid la voz de la razon y de las autoridades, y convenceos de que vuestra vana resistencia solo contribuirá á prolongar las calamidades que los malvados os hacen creer sufrireis sirviendo á la Nacion, que al fin triunfará de todos los enemigos interiores y exteriores.

No debo finalizar este rápido extracto de una época de turbulencia, sin manifestar á la faz de toda España el valor, decision y patriotismo que desplegó toda la fuerza armada; la union que reinó en todas las autoridades; la sensatez, moderacion y orden que distinguió á los habitantes de los pueblos mas considerables de la provincia, y la voluntad con que se prestaron á cuantos sacrificios se les han exigido. Oviedo 22 de Marzo de 1823.—El gefe superior político Manuel María de

Acevedo.

Barcelona 25 de Marzo.

El ayuntamiento constitucional de Canet celebró el dia 19 el aniversario de la Constitucion promulgada en Cádiz el año de 1812 de
una manera que hace honor á los virtuosos é ilustrados individuos de
aquella corporacion. Al amanecer hubo repique general de campanas;
á las 10 empezó en la iglesia partoquial la celebracion del oficio divino que previene la ley con toda la solemnidad posible, á la cual contribuyó el clero con rodo esmero. El dignístimo P. Fr. Josef de N.,
carmelita descatzo de Mataró, dijo un clocu nte discurso, verdaderamente constitucional, y muy anaiogo a las precisas circunstancias de
la funcion. Concluida esta, pasó el magnifico ayuntamiento á la plaza

de la Constitucion, en donde se hallaban reunidos la mayor parte de los vecinos del pueblo, á presencia de los cuales D. Josef Carbonell, alcalde 1.º, pronunció la siguiente alocucion: » Amados conciudada-, pronunció la siguiente alocucion: » Amados conciudadanos: Las Cortes determinaron que en el dia de hoy se celebrase todos los años una misa solemne y Te Deum en todas las iglesias parroquiales del reino en memoria de la publicacion de la Constitucion politica de la monarquía española, funcion que acaba de realizarse. Para mejor obsequio de este dia tan celebrado en nuestra España, y con el fin de promover la industria y adelantamiento de la enseñanza, el magnifico ayuntamiento constitucional ha determinado conceder dos premios á favor de aquellos muchachos que se han dedicado mas en instruirse en leer, escribir y en cuentas, y 12 premios á todas aquellas muchachas que mas se han aplicado en la industria de blondas: asimismo ha determinado el propio cuerpo dar una sopa á todas las familias necesitadas para que participen del gozo que tienen hoy todos los buenos es-pañoles." Se pasó en seguida á sacar dos suertes de los muchachos apuntados, los cuales sueron premiados con un sombrero cada uno, guarnecidos ambos de rosas naturales, habiendo recaido estos premios en los ciudadanos D. Pedro Sala y D. Antonio Pla, á quienes el senor alcalde 1.º hizo comparecer en su presencia, y teniendo dichos sombreros en sus manos, les dijo: » Amados conciudadanos: en nombre de la nacion española, del ayuntamiento constitucional y de los buenos ciudadanos de esta villa se conceden á vmds. estos sombreros en premio de su aplicacion."

Luego se sacaron las 12 suertes señaladas para las muchachas, cada una de las cuales fue premiada con un exquisito medio pañuelo para el cuello, y recayeron dichas suertes en las ciudadanas Deña Merced Fornaguera, Doña Dolores Frons, Doña María Arguer y Casa, Doña Josefa Medir y Carnesoltas, Doña Francisca Grau, Doña Bárbara Riera, Doña Maria Catá, Doña Teresa Miser y Catá, Doña Maria Torras, Doña Rita Jovanet, Doña Manuela Piqueras y Doña Agustina Pir.

Despues de varios vivas á la Constitucion, se dió la sopa á mas de 600 familias. Todo esto se practicó por disposicion de aquel constitucional ayuntamiento en union y con la asistencia del clero de aquella parroquial iglesia, de las personas mas visibles, y de algunos otros buenos ciudadanos de la poblacion, que todos se esmeraron à porfia à cooperar à tan landables objetos. Viva la Constitucion, viva el ayuntamiento de Canét, viva el clero y los ciudadanos distinguidos de aquella villa.

Valencia 27 de Marzo.

Los Señores D. Josef Castellar, comandante general del octavo distrito militar, y D. Diego Clarko y Comines, comandante general de la provincia de Jativa, segundo comandante general del octavo distrito, y gobernador interino de la plaza de Valencia, publicaron el dia

25 las órdenes y providencias siguientes:

» En los quince dias últimos que acaban de correr ha tomado esta provincia un aspecto horroroso. La causa de los libres está amagada por las bayonetas facciosas, que osan presentarse á la vista de estos muros, y la suerte de los buenos parece que va envuelta en la desercion escandalosa de tantos malvados como en tan corto tiempo volaron á las filas de los enemigos de la Constitucion; y etros males mas y mas terribles se suceden con ignominia, anunciados en la conducta infamo de muchos pueblos que protegen y auxilian á la canalla. For todo esto juzgué necesario declarar esta plaza en estado de defensa, y ahora, mirando las presentes circunstancias como las mas críticas y dignas de medidas fuertes y vigorosas, mando la observancia de los artículos siguientes:

1.º "Los padres cuyos hijos se hallen con los facciosos, ó en adelante se fuesen con ellos, tienen el término de ocho dias improrogables para hacer que dentro de él vuelvan á sus hogares, á cuyo efecta pondrán en egercicio las gestiones mas exquisitas; bajo el concepto da que los que no lo consigan serán detenidos y multados en la cuarta parte de sus bienes. Habrá padres que no tengan caudales; pero no por eso deben quedar impunes; y así los que se hallen en este caso seran

igualmente detenidos, y sufrirán dos años de obras públicas.

2.º » Los curadores y amos tambien tienen potestad sobre sus menores y criados, y por lo mismo debieron haber evitado la fuga de estos á los facciosos. Serán por lo tanto, si no consiguen dentro del mismo término el regreso de aquellos, castigados con igual detencion. y la multa á que ascienda la quinta parte de sus bienes, en la que tam-

bien incurrirán con los que en adelante se fugaren.

3.º » Para que los dos artículos anteriores tengan el ma: exacto cumplimiento, los ayuntamientos me remitirán dentro de seis dias, bajo la multa de 500 duros, una lista nominal de los que se hayan pasado á los facciosos, con expresion del nombre de los padres, curadores y amos, anotando en la misma la parte de riqueza que cada uno pasce, y manifestando al mismo tiempo quiénes son los que de ceho dias acá se han ausentado de los pueblos sin la correspondiente autorizacion.

4.0 » Los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos son los principales encargados de mantener la Constitución en los mismos, y á buen seguro que si cumpliesen con sus deberes no existirian facciosos; por lo mismo pues multo en 19 duros, que se han de pagar irremisible y mancomunadamente entre alcaldes, regidores, síndicos y secretarios, á los que no hagan se realice la presentación de los fugados dentro de ocho dias, contados desde la publicación de este bando, incurriendo en igual pena con los que en adelante se fugaren.

5.0 » Los curas, cuya influencia debia ser de paz, han osado en va-

5.º E Los curas, cuya influencia debia ser de paz, han osado en varios purblos alarmar el espíritu incauto de sus feligreses. En esto son criminales, y se presentan como enemigos de la sociedad, y así por

cada individuo que se haya separado de la parroquia de su cargo pa-

gará 25 duros. " Los artículos anteriores tendrán exacto cumplimiento en el solo hecho de constar la fuga ó desercion de los mozos; pero si en las diligencias que se practiquen apareciese culpabilidad ó complicidad directa ó indirecta, serán castigados ademas con las penas que las leves tienen señaladas para los diferentes casos.

7.º " Todo el que ocultare en su casa ó sitio de su propiedad algun faccioso, sufrirá la pena correspondiente á los receptores ú ocultadores

de los enemigos de la patria.

8.º » El que prestare armas ó las entregase á los facciosos, como

tambien caballos, será castigado como traidor á la misma.

» Las raciones que se den á los facciesos no seran abonadas á los puiblos en sus cuentas, ques estan obligados a resistirios, y si no les es posible, à huir sus habitantes; debiendo las autoridades conservar en todo caso los fondos públicos, en el concepto de que si llegan á ser presa de la canalia los pagarán dobiados.

10. "Todo convento donde hallen abrigo 6 proteccion los facciosos ó donde se les hospede y obsequie, será suprimido y quemado; los muebles de los fraites vendidos, y su importe destinado en beneficio de ille tropas, adjudicando la cuarta parte ai ciudadano que lo delatare, sin perjuicio de que el prelado sea entregado desde el momento à un

juicio militar, breve y perentorio.

11. "Todo pueblo y casa de campo ó barraca que haya en su jurisdiscion, en que se haga suego á las tropas constitucionales, autoridades constituidas, brazos de justicio é comisionados por quien corresponda, será quemado, como tambien si de los partes y noticias que diere resultare desgracia de consideracion à las tropas; y los alcaldes y ayuntamientos que con su autoridad é influencia no evitasen con anticipación estos desórdenes serán fusilados. Pero asimismo siendo justo premiar à los pueblos que aprehendan facciosos, se declara que estos entraran por el cupo de aquellos, hecha la clasificacion conveniente.

o Cudadanos: doloroso es á mi corazon dictar estas medidas tan terribies; pero la patria las reclama, y su voz jamas debe ser desoida. A vosotros toca hacerias nulas, no dando lugar a que sus efectos se ha-gan sentir, alejando las causas ó los crimenes que protesto castigar si

se cometen.

" Padres de familia: há pocos dias os eran menos duras las fatigas del campo con la presencia y cooperacion continua de vuestros hijos: no se que fetalidad os condujo a abendonarlos y entregarlos, já quien,! á manos sanguinarias que les tienen decretada la muerte y la separacion perpetua de vosotros mismos, de vuestras esposas y sus tiernas madres.

» Jóvenes alucinados, á quienes la seduccion hizo perder de vista los objetos mas caros de vuestro corazon, volved y pensad en la suerte que os aguarda si no desistis de la temeraria empresa que habeis abiazado sin saber lo que haciais. La patria os perdona si antes de 1.º del mes préximo de Abril os presentais arrepentidos: tranquilos en vuestras casas, nadie oserá molestaros, y vuestro delito quedará sepultado ante las aras del templo de los libres. Parad vuestra rellixion sobre la clase de hombres que os mandan, y vereis que no tratan de otra cosa que de sacrificar vuestra vida para hacer un poco mas sarga la suya, bien que de todos modos debe ser breve, y hacer con rapiñas y violencias un rico caudal, con cuyo auxilio puedan en caso de apuro abandonaros, y poner en salvo sus personas.

" Cataluña estuvo inundada de facciosos: unos pocos dias tuvieron orguilo mientras las tropas constitucionales no se les presentaron : suced.ó esto, y Cataluña está libre de facciosos. Bien caro ha costado á estos desgraciados! Valencianos, vuestra fuerza es inferior à la de aquellos, y nunca llegará ni en número ni en poder á iguasársele. Ved su suerte, y por la inisma medid la vuestra, si en t empo 100 os resolveis y regrissis al seno de vuestras familias. Valencia 25 de Marzo de

1823 = Josef de Castellar."

Idem 27.

» Hallandome encargado de la desensa de esta plaza, y siendo de mi deber prever cuantos casos puedan ocurrir para aplicartes el oportuno remedio, en uso de las facultades que en las circunstancias actuales se

me conceden por las leyes, mando:

1.2 » Desde el momento en que se ciga el toque de generala todos los habitantes de esta capital se retirarán a sus casas respectivas, y no podrán salir de ellas, á excepcion de los militares y milicianos nacionales en servicio, los individues de compañías ó partidas sueltas debidamente autorizadas, y los empleados en algun destino público de muy indispensable asistencia, y aun en este caso deberán traer documento de sus geses, en que se acredite la certeza y urgencia de su ocupacion.
2.º » Todo el que contraviniere à lo dispuesto en el artículo ante-

rior, vagase por las calles, sin ser de las personas exceptuadas en el mis-mo, y aun de estas sin el documento prevenido desde la hora que se señala, será en el acto pasado por las armas por las patrullas que el teniente de rey de la plaza dispondra salgan para mantener la tranquilided interior, pues la conservacion de nuestras libertades y dereches y

la salud de la patria exigen la imposicion de esta pena.

g.º » La persona de cualquiera clase, sexo ó condicion que sea, que despues de principiado el fuego contra el en migo en cualquier punto de la línea se asomase á puerta, ventana, baicon, tejido o azotea, una vez iluminada su casa, que lo diberi ser con la anticipación prevenida en el art. 6.2, como no puede hacerlo despues de prohibido sino con un designio criminal, ó por una curiosidad indiscreta, ser e pasada por las armas en el momento que sea vista por alguno de los piquetes del egército y milicia, situados en las torres y campanarios de esta ciudad con dicho objeto, y por las patrullas.

4." "Toda persona del sexo, edad y clase que en cualquiera ocasion ó tiempo, mientras el enemigo exista á la inmediación de esta piaza, profirese voces alarmantes, excitase á la sedicion, juntase gente, y aconsejase rendirse ó capitular, será pasado por las armas; y si sucediese durante el fuego ó próximo á romperse, el primero que lo oiga está autorizado para fusilarle.

5.º "Todo el que de dia ó de noche, por balcon, ventana ó azotea haga señas con banderolas, faroles ó pañuelos, aunque no se observe que sean contestadas, será, como se justifique el hecho, inmediala-

mente pasado por las armas.

6. " Al toque de generaia, si suese de noche, todos los vecinos iluminarán sus casas, dejando cerrados los balcones ó ventanas; en el concepto de que cualquiera que faltase á verificarlo será castigado gravemente. Este artículo se entiende sin perjuicio de lo que el ayuntamiento constitucional ha prevenido en esta parte, y teniendo presente lo que en el 3.º de este bando se dispone.
7.º » Al oir el mismo toque todas las tropas ocuparán los puestos

que se les designe; las compassas y partidas sueltas marcharán a los suyos, y los militares armados y desarmados pasarán á los que respectivamente tienen ya destinados; en el concepto de que sere inexorabla con el que consagrado á su patria faltare en la hora del peligro.

8.º "Las rondas y patiuilas de ciudadanos armados que nombre el ayuntamiento constitucional ocuparán los puntos, ó harán el servicio interior que este les marque, con previo conocimiento mio, y autoriza-

das con algun individuo municipal ó alcalde de barrio.

9.º " Los cirujanos nombrados por el mismo ayuntamiento, de quienes yo tendré noticia, acudirán en el momento de alarma a los hospitales provisionales establecidos en los districos, donde deberán ya existir los botiquines, parihuelas y demas efectos necesarios; en el concep-to que el facultativo que faltase à deber tan sagrado sin muy justificada causa será pasado por las armas.

"El presente bando se publicará con las formalidades prevenidas, fijandose en los parages acostumbrados para que ninguno pueda alegar ignorancia. Valencia 25 de Marzo de 1823. = Diego Clarke,"

Idem 51.

El ayuntamiento constitucional de Valencia, procediendo con la serenidad, energía y patriotismo de que se halla animado en defensa de la causa de la libertad, y desplegando con la firmeza que exigian las circunstancias su ardiente zelo por el bien público, dicto el dia 29 las providencias contenidas en el siguiente bando.=" El ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha sabido con mucho sentimiento que los tratantes en comestibles, aprovechando la ocasion de estar situada por los enemigos de la libertad, y soltando las riendas de su desmedida y criminal ambicion, han subido los precios de todos les artículos de primera necesidad hasta el punto mas enorme y a-candalesco; y no debiendo tolerarse semejante abuso, o mas bien delitos de la mayor gravedad, cuales son el robo al público, y el atentar contra las vidas de las personas existentes en esta capital, a fin de que no queden impunes, y que el vecindario reciba ios auxilios y protección de las autoridades que la ley le dispensa, ha resuelto de acuerdo con el Sr. gese político superior su presidente, se guarden y cumpian en el particular las prevenciones signientes:

1.4 Ningun vendedor de comestibles podrá venderlos á mas precio que el que estab ece la tarifa contenida en la prevención inmediata.

2.4 Los precios seron: el trigo à 25 lib. O sueld, y 8 dineros el de la mejor clase; y et de las demas inferiores et que le corresponda, guardando la prevencion debida.

El del pan de la clase superior à 18 dineros la libra.

El vino comun de pasto à 36 dineres la media caballera. El vinagre à 24 dineros la libra caballera.

El aguardiente à 6 rs. 12 mrs. vn. la media caballera.

El aceite à 63 rs. vn. ia arroba, y la libre à 40 dineros.

La carne de carnero á 7 rs. 14 mrs la libra de 36 onzas. La del buey ó vaca á 4 rs. 24 mrs.

El tocino fresco á 8 rs. 26 mrs. vu.

Id-m salado á 12 rs. 12 mrs.

El jamon á 14 rs. vn.

Las longanizas secas del pais à 14 ts. vn.

Los chorizos forasteros á 24 dineros cada uno.

El arroz la carga à 31 lib. 10 sueld.; y la libra de 16 onzas à 29

El bacalao la arroba á 61 rs. vn.; y la libra tambien de 16 onzas å 2 18. 12 mrs. vn.

El atun zorra la libra idem á 4 rs. 24 mrs. vn.

Idem de tronco á g rs. 18 mrs. vn. libta idem.

Las sardinas mejores à 28 dineros la docena ; y las otras à 19 di-

Hibichuelas la barchilla á 31 rs. va. : y la libra á 20 dineros.

Los garbanzos à 56 rs. la arroba, y la libra a 36 din ros siendo da Castilla, y si son del país à 38 rs. la arroba, y la obra a 24 den ros.

Sémola la libra à 28 dineros, y lo mismo los acros biancos, los

amarillos á 32 dineros la libra.

- 3.2 Los d'mas articulos no comprendidos en la tarifa que antecede deberan venderse à los precios en que estaban el dia 18 del corrienta.
- El vendeder que contraviniendo à la contenida en las dos previncion s'unticod intre vindicac cualquiera de les expresados articulos á mas precio que el señalado en la referida tarifa, incurrara en la gena

456 de perdimiento de todo género de la clase en que ha cometido la incursion que tenga en su casa, ó almacenado tuera de esta; y á mas en la mu ta que le imponga la autoridad a quien se de parte de la infraccion.

cion.

5.º Si al tiempo de la egecucion de la pena del perdimiento del género comestible, ocurriese ocultacion por parte del vendedor, se concede al que lo delate la mitad dé la porcion que se aprehenda.

6.3 Ningun tratante ó vendedor podrá suspender la venta de los artículos comestibles que tenga mientras le quede porcion de ellos; en inteligencia de que el que cometa semejante ocultacion sufrira también la pena de perdimiento de todo el género, aplicándose la mitad al sugeto que lo delate.

7.ª Mingun vendedor de carnes de carnero, macho cabrío ni vacuno podrá vender la mas mínima porcion de ella mas que para los enfermos, mediando papeleta de fisico aprobado; en el concepto de que
al carnicero que contraviniese á esta prevencion se le exigira intemisiblemente la multa de 10D rs. vn., siendo responsable mancomuna-

damente el surtidor.

Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente en los parages accatumbrados de esta ciudad. Casas consistoriales de Valencia á 29 de Marzo de 1822.—Salvador Sanjuan, alcalde primero constitucional.—Joaquin Ferri, alcalde cuarte.—Viáx.mo Alcon —Josef García, regidores.—De orden dei ilustre ayuntamiento

constitucional=salvador de Alagon, secretario.

Al siguiente dia 30 el ayuntamiento publicó el aviso siguiente. = "Valencianos: Las hordas de perjuros que rodeaban nuestras murallas, y que con tanto descaro os han hostilizado durante tres dias, han abandonado precipitadamente esta noche la empresa de rendiros, huyendo hácia Murviedro: tropa de la guarmicion y milicia nacional local van en su observacion para indagar sus fines: ya habeis visto el criminal modo de obrar de estos desertores de la patria: ya han visto ellos tambien el teson de sus buenos hijos, y han conocido cuán dificil es luchar con la virtud y con el valor de hombres libres: seguid siempre la misma conducta, manifestad igual decision, y quedad asegurados del triunfo. El ayuntamiento desde lucgo aplaude el buen zelo que en general todos shabeis demostrado, y os tributa el mas sincero reconocimiento, per-tadido de que en cuantas ocasiones se presenten será defendido y sostenido el imperio feliz de la Constitucion.

Catas capitulares de Valencia 30 de Marzo de 1823. Salvador Sanjuan, a calde 1.º constitucional. Joaquin Fetri, alcaide 4.º Antonio Donderis. Tomas Matutano. Josef Garcia. Josef Mateu. Josef Brgadá. Jorge Chornet Josef Ramiro. Antonio Consjos. Francisco Ferrer. Domingo Valero, regidores. De acuerdo del ilustre ayuntamiento constitucionai salvador de Alagon, secretario.

Madrid Viernes 4 de Abril.

Hemos recibido periódicos de Vaiencia con noticias importantes (véase el artículo correspondiente), los cuales alcanzan hasta el r.º del corriente. Los de Murcia Hegan á la misma ficha, y los de la Coruña hasta el 30 de Marzo. Por todas partes se nota una grande actividad en las autoridades, así militares como políticas, que trabajan con el mayor zelo en acoger á los hijos extraviados de la patria, que arrepentidos de su conducta pasada, vuelven al seno de una madre amorosa, que los recibe nuevamente en su regazo con lagrimas de alegría. Al mismo tiempo son perseguidos y derrotados los rebeldes pertinaces; los cuales, atendido el espíritu de las provincias, el valor de la tropa, el entusiasmo de las milicias nacionales y la decision de tedos los patriotas, no tardarín mucho en halfar su exterminio. Parcea que la nacion se levanta á la manera de un gigante que dormia, y despetado por sus enemigos, se pone en pie con la firmeza de una roca, requiere con magestad los duros músculos de sus brazos, siente dentro de sí su fuerza nativa, y se prepara tranquilo para recibir y despetadar á sus contrarios.

nativa, y se prepara tranquilo para recibir y despedazar à sus contrarios. Se sabe de oficio que Jaime Aifonso y su compañero Antonio Verdú se han acogido al indulto, y se han presentado en Jumilia. El titulado comandante general de los insurreccionados en el partido de Bimposta (en Galicia) ha despachado à sus casas la gente que le seguia, ha devuelto à los pueblos las raciones que habia exigido, y ha pedido el indulto para él y para los suyos. Mañana daremos algunos pormenores

relativamente á las provincias de Murcia y Galicia.

" El Exemo. Sr. conde del Abisval, general en gese del tercer egército de operaciones, y gese político de esta provincia, ha dirigido al Gobierno el parte siguiente: Excmo. Sr.: De los detalles circunstanciados que he recibido de la sorpresa hecha el 29 del anterior á los facciosos en Valdearenas resulta que el comandante del segundo batallon de Maltorca D. Antonio Steger con la suerza de dos capitanes, seis subalternos y 200 hombres, entre ellos 200 reclutas, se arrojo, acompahado del gefe político de Guadalajara, al amanecer de dicho dia sobre el reserido pueblo de Valdearenas, dirigiendo por la izquierda una guerritta al mando del teniente D. Antonio Marques Donallo, y otra por la derecha al del capitan de cazadores D. Ramon Aldao, marchando al mismo tiempo con dos columnas por el centro y derecha á la bayoneta, una á su mando y la otra al del teniente D. Nicolas Rodriguez de Mijorada, y quedándose el resto de reserva encargado al capitan D. Josef Torrasba. Así se consiguio tomar el pueblo, despreciando el vivo suevo que se les hacia por ventanas y corrales, y el forzar pueitas, tomar pris oneros, y contener las salidas para que no escapase ninguno. El ataque empezó a las cinco de la mañana, y á las dos horas contaba en su poder nuestra nizarra columna vencedora 118 prisioneros, inciusos los cabecilias Batanero y Pelayo, 120 caballos y 10 mulas, habiendo dejado unos 40 muertos y 15 heridos en las calles y campos, sin que escapase mas de la facción que una avanzada que tenia sobre la izquierda, que huyó á los primeros tiros despavorida por los montes, y tres que por la velocidad de sus caballos se sugaron, acaso alguno herido.

» Merece todo elogio el valor y serenidad de los oficiales y tropa, y

es envidiable la gloria que adquirieron en esta jornada.

» El comandante Steger recomienda muy particularmente á tan dignos militares, tanto por su intrepidez como por su amor al sistema,
que tanto ha distinguido siempre ai regimiento infantería de Mallorca,
y hace mencion honorífica en alto grado del gefe político de Guadalajara D. Junn de la Cuadra, que infatigable en todas direcciones sobre
el fuego, condujo la tropa con el mayor tino y pericia al exterminio
de la faccion; y viendo fugarse á un lancero, à pesar de llevarle medio
tiro de fusil de adelanto, to siguió, sufrió un trabucazo cuando le iba
- al alcance, y no habiéndole tocado, le dejó á sus pies pasado con la espada; é igualmente distingue al subteniente D. Josef Perez Mozun,
que viendo escaparse al cabecilla Pelayo, le siguió a pie, le alcanzó, y
volviéndose el cabecilla se agarró á brazo partido con él, le rindió y
trajo herido, á cuyo hecho contribuyó tambien el cadete de zapadores
D. Mariano Lafuente.

n Asimismo recomienda Steger el zelo, valor y actividad del digno comandante D. Victor Sierra y su columna, pues apenas oyó los tiros de la suya se puso á escape con la cabaltería, llegando al pueblo á tiempo que se estaba concluyendo la accion, con los mas vivos deseos de haberse á las manos con la canalla, y pesarosos de no haber sido

partícipes de toda la empresa.

"Y por separado el gese político de Guadalajara, despues de expresar el mérito extraordinario adquirido por el activo y bizarro comandante Steger en aquella brillante jornada, por lo que es digno de toda recomendación, hace referencia de los decididos patriotas D. Josef Marlasca, que con sus conocimientos en el país contribuyó mucho al logro de la acción, y á D. Pedro María Ruiz y D. Baldomero Sarmiento, que volunta camente le acompañaron en la expedición, reco-

mendandolos por tanto muy eficazmente.

"Todo lo que comunico á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., recomendando del justo modo que se merecen á tan valientes oficiales y tropa y demas individuos que se mencionan, y con especialidad al esforzado comandandante Steger, y sin duela bizarrísimo gefe político D. Juan de la Cuadra, pues que con sus acertadas combinaciones, buena dirección y heróico denuedo consiguieron el total exterminio de unas facciones que tanto figuraban y ofendian en este distrito. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1823.—Exemo. Sr. El conde del Abisval.—Exemo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

ARTICULO DE OFICIO

El conde del Abisval, comandante general del primer distrito militar, y gese político de esta provincia, ha recibido el parte siguiente:

"Exemo Sr.: SS. MM. y AA. han Ilegado á esta ciudad á sas seís de la tarde sin novedad en su importante salud; fueron recibidos por sus habitantes con repetidas aclamaciones á la Constitucion y al Rey constitucional. Las casas de la carrera que conduce al palacio, en que estan aposentadas las personas Reales, han sido adornadas con co gaduras de todas clases, y por la noche ha hibido iluminacion general.

duras de todas clases, y por la noche ha hibido iluminación general.

"Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, y satisfacción de los habitantes de esa provincia. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Andújar 1.º de Abril de 1823. = Gasco."

TRIBUNALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Martin de Pineda, magistrado honorario, juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía dei número de D. Cristobal de Vicuña, se cita, llama y emplaza à los tres. Dawel y compañía, del comercio de Alicante, teneior de dos vales de 600 pesos de Mayo de 1808, núms. 394,680 y
400,814; y á D. Josef Gonzalez, vecino de esta corte, que 10 tue de
otro de 150 pesos de la creacion de Schiembre del mismo año, número 156,341, para que dentro de 15 dias, que por tercero y último
término se le señala, se presenten por síó por medio de procurador con
poder bastante á deducir la accion que crean asistirles en los autos que
en dicho juzgado se siguen á instancia de Doña Gabriela. Ruiz, viuda
de D. Bernardo Gasalía, sobre reclamacion de once vales. Reales extraidos al mismo, y entre ellos los que van referidos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, sin mas citarles ni emplazarle se procederá á lo que corresponda, y les parará el
perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

Se ha extraviado el privilegio original de un juro de 449 rs. de principal y réditos de 200 ducados situado sobre el servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, propio de la comunidad de religiosas da Ntra. Sra. de la villa de Cifuentes: si alguno supiere su paradero se servira avisarlo á D. Gavino Blasco, catte de las Fuentes, núm. 3, cuarto 2.º, quien dará el correspondiente hallazgo.

Ley para el Gobierno económico-político de las provincias, san-

cionada por S. M. Se vende en la librería de Antoran.

Tomo 6.º de los diarios de las Cortes de la última legislatura extraordinaria. Se halla de venta con los anteriores en la imprenta de Aiban y compañía, casa de la marquesa de S. Vicente, junto à S. Pedro. Not.s. En la gaceta del 4, lín. 15 del articulo de la Coruña, don-

de dice nuestro bien, lease questro bien.